

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2751.

Circular.—Presupuestos.

Por la legislación actualmente en vigor, los presupuestos municipales no necesitan hoy para su aprobación definitiva la sanción del Gobernador ni de las Diputaciones provinciales, pero los Ayuntamientos vienen obligados según dispone el art. 158 de la ley porque se rigen, á remitir á la Comisión provincial los documentos á que aquellos se refieren para que pueda ejercerse la alta inspección y vigilancia que al Gobierno concede el art. 99 de la Constitución. Dichos documentos son:

- 1.º Copia del acta en que fué instalada la Junta municipal.
- 2.º Un ejemplar del presupuesto con sus relaciones de gastos é ingresos, estado comparativo con el anterior y memoria explicativa de sus altas y bajas.
- 3.º Cópia certificada del acta en que se acordaron los arbitrios, el reparto y la imposición de consumos.
- 4.º Cópia del remate y condiciones de los arbitrios y consumos, con certificación de los precios de los artículos por término medio.
- 5.º Un estado demostrativo de ingresos y gastos.

Apesar de tan terminantes prescripciones son en muy escaso número las municipalidades que las han dado cumplimiento debido, y tal proceder sobre perjudicar de un modo grave la recta marcha de la administración, dice muy poco en favor de los que en tal omisión han incurrido.

Importa, pues, que con la mayor premura se cubra este preferente servicio en la forma que la ley requiere, y por tanto excito á todos los Ayuntamientos de esta provincia á que en el preciso é improrogable término de ocho días, remitan á la Comisión provincial los

documentos de que se deja hecho mérito, apercibiéndoles desde luego con las responsabilidades consiguientes que estoy dispuesto á exigirles sin mira ni contemplación de ningún género.

Tarragona 28 de Setiembre de 1872.
—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 2752.

Sección de Fomento.—Aguas.

El expediente de servidumbre legal de acueducto instruido á instancia de D.ª Francisca Jussí, de esta vecindad, en solicitud de que se le autorice para la imposición de aquella sobre las heredades que en los términos de la Selva y Réus poseen D. Jaime Mallafre, D. Francisco Suqué y otros propietarios, he acordado que pase el expediente á la citada Jussí, para que en el término de quince días esponga lo que se le ofrezca; y transcurrido que sea dicho plazo entregarlo á los citados propietarios, con objeto de que á su vez aduzcan también las razones que estimen convenientes.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

Tarragona 28 de Setiembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 21 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la instancia presentada por varios individuos que fueron electos para Concejales en las elecciones que tuvieron lugar en Jumilla en los días 20, 21, 22 y 23 de Diciembre pasado:

Visto el expediente que motivó la nulidad de aquellas elecciones:

Resultando que si bien por el entonces Alcalde se adicionó al padrón de vecinos una lista de 200 electores:

Resultando que la candidatura triunfante obtuvo 1.401 votos y 843 la minoría:

Resultando que aun suponiendo que este número de 200 hubiese votado con la mayoría, descontando del total 1.401, aun resultarían á favor de la misma más del duplo de electores que fueron adicionados:

Resultando que presentadas las protestas, la Junta de escrutinio las consideró de ninguna fuerza para atacar la validez de la elección, como así lo declaró por unanimidad:

Resultando que elevada queja á la Diputación, esta declaró nula aquella en acuerdo de 5 de Febrero siguiente; y oído el Consejo de Estado, se dictó la Real orden de 11 de Mayo confirmando el acuerdo de nulidad:

Vistos los artículos 87, 89 y 90 de la vigente ley electoral:

Considerando que en la declaración de nulidad no se expresan con claridad los fundamentos en que apoyó su acuerdo la Comisión provincial:

Considerando que fuera de los plazos que las leyes marcan para que las Corporaciones entiendan en los asuntos que las están encomendados, no pueden ni deben tener fuerza alguna semejantes acuerdos en conformidad con la doctrina expuesta por el Consejo de Estado en diferentes casos:

Considerando que si la Junta de escrutinio por unanimidad declaró válidas las elecciones en 13 de Enero, la Comisión sólo pudo tomar acuerdo en los 20 días siguientes, y de ningún modo más tarde:

Considerando que si el acuerdo de la Comisión careció de fuerza ejecutiva, se estaba en el caso de llevarse á efecto lo acordado por los comisionados de la Junta de escrutinio:

Considerando que por la misma razón no pudo confirmarse un acuerdo que fué ilegal, en cuanto se tomó fuera

del plazo que la ley señala; S. M. ha tenido á bien disponer:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de 11 de Mayo último en cuanto era imprudente el acuerdo de la Comisión provincial respecto á las elecciones para Concejales en el distrito de Jumilla en los días 20, 21 y 22 de Diciembre anterior.

2.º Que atemperándose á lo que dispone el párrafo segundo del art. 89 de la ley electoral, se esté á lo resuelto por la Junta de escrutinio en 13 de Enero; y en su consecuencia ejerzan las funciones de Concejales los individuos á quienes el sufragio designó por la mayoría de votos que obtuvieron en los días referidos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

DICTÁMEN DEL CONSEJO DE ESTADO Y REAL ORDEN QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR.

Con Real orden del 14 del actual se ha remitido á la Sección el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Comisión provincial de Murcia que declaró nulas las elecciones últimamente verificadas en la villa de Jumilla. Los Concejales electos exponen que aquellas se celebraron con el mayor orden y sin que hubiera que corregir una sola falta; que el último día protestó la minoría, fundándose en que la víspera y en los mismos días que tuvieron lugar las elecciones se había adicionado al padrón una lista de 200 electores, y que esta adición la había hecho el Alcalde, que pertenecía al partido vencido, sin duda temeroso de que se le acusara de omisión maliciosa; que de aquel número votaron 134; que la Junta de comisionados declaró por unanimidad válidas las elecciones, cuyo acuerdo fué revocado por la Comisión provincial, apoyándose en

las faltas cometidas al adicionar dicha lista; que si bien no existen en la ley provincial preceptos que precisen las causas de nulidad de una eleccion. se comprende perfectamente que estas deben ser las que influyan en su resultado, debiendo todos los demás defectos, faltas u omisiones del procedimiento exigir sólo el castigo de los culpables, y que ninguno de aquellos existe en la eleccion de que se trata, porque habiendo obtenido la candidatura triunfante 1.401 votos y 843 la de la minoría, siempre resulta á favor de aquella 558, más del duplo de los electores que fueron adicionados. El Gobernador, en 28 de Febrero último, remitió á ese Ministerio esta instancia acompañada del *Boletín oficial* en que se publicó el acuerdo contra que se dirige.

La Seccion no examinará los fundamentos de esta reclamacion, porque segun ha expuesto el Consejo en pleno, en la consulta relativa á las elecciones municipales de Liria, no cabe recurso gubernativo contra los acuerdos de las comisiones en esta materia. Entiende, por lo tanto, que debe declararse que no há lugar á la admision del interpuesto en el caso que motiva este expediente.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1872.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Seccion, Pedro N. Auriolles.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Visto el expediente de las elecciones municipales de Jumilla, remitido por el Gobernador de Murcia, en virtud del recurso dealzada contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró la nulidad de las mismas:

Resultando que la Comision provincial fundó su acuerdo en que segun las certificaciones que obran en el expediente las listas electorales fueron adicionadas los dias 20, 21, 22 y 23 de Diciembre; es decir, cuando se estaban verificando las elecciones, y que estas adiciones se dispusieron por el Alcalde sin previo acuerdo del Ayuntamiento y fuera del plazo que la ley marca:

Resultando que el libro del censo electoral se hallaba sin cerrar ni encuadernar, ni estaba firmado por el Alcalde, el Secretario y asociados, como previenen los artículos 19 y 20 de la ley electoral:

Considerando que la Comision provincial de Murcia no infringió ley alguna al declarar la nulidad de dichas elecciones, ántes bien tuvo presente las infracciones de la electoral que el Alcalde de Jumilla cometió al adicionar fuera del término legal las listas de electores:

Y considerando, por último, lo resuelto ya en varios expedientes acerca del sentido de los artículos 50 y 66 de la ley provincial:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo en esta parte con el Consejo de Estado, que no procede el recurso interpuesto, y

confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Murcia, que declaró la nulidad de las elecciones municipales de Jumilla verificadas en los dias 20, 21, 22 y 23 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Mayo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Acta de la sesion celebrada por esta Diputacion provincial el dia 4 de Setiembre de 1872.

A las diez y cuarto de su mañana se ha declarado abierta la sesion de este dia, con asistencia de los Señores Presidente, Vilaret, Soler (D. A.), Estivill, Vidiella, Rosset, Jardí, Aragonés, Andreu (D. D.), Boquer, Andreu (D. N.), Robert, Galcerán, Viquer, Mestre, Nolla, Pasanau, Bartomeu, Soler (D. B.), Ciurana, y con la lectura del acta anterior que sin discusion ha sido aprobada.

El Sr. Bartomeu toma la palabra para preguntar si han sido entregadas por todos los ex-Diputados á quienes se les reclamó, las medallas que usaban como distintivo de su cargo, contestando el Sr. Presidente que han cumplido con este deber los Sres. Don Pedro Massiá, y D. Antonio Mateu y que consta además una comunicacion de D. Teodoro Salvadó en que manifiesta habersele extraviado, y otros documentos que justifican haber devuelto la suya D. Alejandro Pasanau. El Sr. Bartomeu insiste en que se exija de nuevo á los demás, publicándose en el *Boletín oficial* sus nombres para que se conozca y sepa quiénes son los que detentan un objeto que no les pertenece. Despues de un breve debate sobre el particular y á peticion de los Sres. Vilaret y Pasanau, se acuerda pasar á la orden del dia.

El Sr. Andreu (D. Narciso), pide que en atencion ha haberse aumentado considerablemente el número de los acogidos que existen en la Casa de Beneficencia de esta ciudad, se aumente asimismo en dos mas el número de las hermanas de la Caridad, á cuyo cuidado están aquellos y la Diputacion así lo acuerda.

El Sr. Soler (D. Antonio), despues de exponer la complacencia con que ha oido en la sesion anterior el buen resultado económico que han dado las subastas para el suministro de varios artículos con destino al consumo de dicho establecimiento, propone que por la seccion correspondiente se estudie el modo de instalar allí nuevos talleres, no tanto para obtener grandes rendimientos, sino para procurar que los acogidos reciban la mayor instruccion posible y sean útiles á la sociedad. Que tambien debe estudiarse el modo de establecer una division completa entre los departamentos de Expositos y de Misericordia, al objeto de que los primeros puedan pasar al se-

gundo al cumplir los diez años de edad, para dedicarse á los trabajos que en el mismo se hallan establecidos, formándose con ambos fines los oportunos proyectos de presupuesto que deberán presentarse al Cuerpo provincial en su próxima reunion. Así se acuerda.

El Sr. Presidente dispone se dé lectura á un oficio que le há dirigido la Junta organizadora de los festejos de Sta. Tecla, para que proponga á la Diputacion se sirva disponer que al mayor brillo y lucimiento de las fiestas que se preparan, se decore la fachada de este Palacio de una manera extraordinaria y adecuada al objeto. El Sr. Soler (D. Antonio), dice le ha sorprendido esta invitacion por tratarse de una fiesta puramente local para la que ningun sacrificio debe hacer la provincia, sino permitir que la Comision organizadora arregle y decore como tenga por conveniente la fachada de este edificio.

El Sr. Aragonés añade además que el precario estado de los fondos provinciales no permite hacer gastos extraordinarios como el que se pide, en perjuicio de otras muchas atenciones sagradas y preferentes que hoy se hallan en descubierta.

El Sr. Presidente expone que tratándose de una fiesta tan extraordinaria como la que se proyecta, no encuentra inconveniente en que por parte de la provincia se contribuya á ella, como así recuerda que se hace en Barcelona.

El Sr. Soler (D. A.) le contesta que cuando esas fiestas tengan un carácter provincial, estableciéndose concursos, abriéndose exposiciones y adoptándose otros medios que cedan en beneficio de todos y no exclusivamente de la localidad, entónces y no ahora encontrará conforme que la Diputacion preste su apoyo y cooperacion, como hoy además se vé en la imposibilidad de hacerlo por la carencia absoluta de recursos. El Cuerpo provincial, aceptando estas observaciones, acuerda se conteste en el mismo sentido.

Con arreglo al art. 68 de la ley provincial y vistos los respectivos expedientes instruidos al efecto, se acuerda ratificar las siguientes resoluciones tomadas por la Comision permanente:

1.^a La de 13 de Junio próximo pasado, concediendo una última prórroga al contratista de las obras del camino de Réus á Castellvell, D. José Baixes, para la terminacion de los trabajos que corren á su cargo, haciendo constar el Sr. Soler (D. B.), que dicho acuerdo carece ya de objeto hoy, por cuanto le consta hallarse aquellas terminadas y próximas á recibirse.

2.^a Las de 6 de Julio y 8 de Agosto por las cuales se aprobaron el acta de recepcion de los acópios para la conservacion de la carretera de esta capital á Barcelona, y la liquidacion de las obras ejecutadas por el contratista D. Manuel Fábregas, importante 5.074 pesetas 2 céntimos.

3.^a Las de 18 de Julio y 8 de Agosto en virtud de las cuales fueron

aprobadas el acta de recepcion de las obras de acópios para conservacion del trozo primero de la carretera provincial de Réus á Montroig y liquidacion practicada á favor del contratista Don Antonio Pellicer, importante la suma de 1.850 pesetas.

4.^a La de 18 de Julio y 12 de Agosto aprobando asimismo el acta de recepcion de las obras de acópios para la conservacion de la carretera de Réus á Vilaseca, y de los kilómetros 202 y 203 de la de Castellon y la liquidacion de estas obras ejecutadas por el contratista D. Francisco Llorens, importante la cantidad de 3.365 pesetas con 34 céntimos.

5.^a La de 8 de Agosto, aprobando tambien el acta de recepcion provisional de las obras de terminacion de la carretera vecinal de Porrera á la general de Alcolea del Pinar, comprendidas en el término municipal de Porrera y ejecutadas por el contratista Don Ramon Balcells. El Sr. Soler (D. A.), requiere á la Comision permanente para que se activen los trabajos en la parte de este camino que cruza con el término de Pradell y el Sr. Ciurana así lo ofrece, puesto que se hallan en vias de arreglo las diferencias que sobre el particular se habian suscitado y que han entorpecido la prosecucion de las obras.

6.^a La de 1.^o de Agosto próximo pasado aprobando el acta de recepcion definitiva de las obras del camino provincial de la Cénia á la carretera de Vinaroz á la Venta Nueva por Ulldecona y Alcanar, trozo tercero, ejecutadas por el contratista D. Pedro Aguadé.

7.^a La de 20 de Agosto nombrando á Bautista Valls y Bonet, vecino de Alcanar, peon caminero, con destino al cuidado y vigilancia del trozo del camino antes citado.

8.^a La de 1.^o de Agosto nombrando tambien peon caminero de los kilómetros 7 al 11 de la carretera de esta capital á Barcelona á Pablo Fortuny y Miró, único aspirante que solicitó dicha plaza, vacante por renuncia del que la obtenia.

Y 9.^a Las diferentes resoluciones tomadas sucesivamente en méritos del expediente instruido con motivo de la incautacion por la provincia del puente de barcas que sobre el rio Ebro existe en Tortosa, referentes unas á la corta de maderas en Mola de Catí, otras á informes pedidos sobre el particular por el Sr. Gobernador, otras á la subasta para el careneo de cuatro barcas y otras á las consultas hechas por el Ayuntamiento y protesta de responsabilidad por el mal estado de aquella obra. El Sr. Vilaret espone que todas las cuestiones suscitadas y dificultades presentadas pueden ya darse por concluidas, en atencion á que el Sr. Gobernador concedió autorizacion al fin para cortar las maderas precisas, y hoy dia se están ejecutando las reparaciones necesarias. La Diputacion sanciona los acuerdos de la Comision y queda enterada de lo manifestado por el Sr. Vilaret.

Visto el expediente incoado con

motivo de la resolución tomada por este Cuerpo provincial en 22 de Julio de 1871, sobre perdon á los pueblos de esta provincia de las cantidades que adeudan por recargo del impuesto personal de los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año económico de 1868 á 69, á condicion de que los mismos se comprometan á satisfacer los débitos que por igual concepto pertenecen al año de 1869 á 70.

Resultando que la Comision permanente ha venido concediendo nuevas prórogas para la solvencia de esta obligacion con derecho al beneficio otorgado, la última de las cuales venció en 31 de Agosto próximo pasado.

Resultando que solo han respondido solícitos á este llamamiento 74 Ayuntamientos que han cubierto sus cuotas por valor de 52.103 pesetas 81 céntimos, no habiéndolo verificado todavía los restantes 112 entre los cuales figuran los de mayor importancia, cuyo total de descubiertos por solo el año económico de 1869 á 70 asciende á 118.406 pesetas 6 céntimos. Considerando que las circunstancias porque el país ha venido y viene atravesando, no favorece en nada y han influido notoriamente en contra de la realizacion del pensamiento y fines que la Diputacion se propuso en su antes citada providencia de 22 de Julio; se acuerda: 1.º Aprobar las diferentes prórogas concedidas por la Comision con el objeto indicado, y 2.º Que se conceda un último, definitivo é improvable plazo hasta el dia 31 de Octubre próximo para que los Ayuntamientos que todavía se hallan en descubierta puedan realizar sus débitos procedentes del concepto espresado con opcion al perdon de lo que adeudan por el año de 1868 á 69, con apercibimiento de que siendo ya esta la última escitacion que se les dirige, trascurrido que sea dicho término procederá la Diputacion á recaudar el total de los débitos por los medios que la Ley le concede.

Se da cuenta y la Diputacion queda enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 27 de Julio último, desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de la Riba contra el acuerdo de 6 de Noviembre de 1871, en virtud del cual se permitió el tránsito de carruajes por el puente que existe en dicha villa sobre el rio Francolí.

Tambien es leida una comunicacion de la Comision provincial, de Lérida, trasladando otra de la de Barcelona, sobre reunion de comisionados en la Capital del Principado para tratar de los asuntos relativos á la Junta de carreteras, y la Diputacion, despues de oír las esplicaciones dadas por el señor Palau sobre el estado en que este asunto se encuentra, acuerda se traslade aquella á dicho Señor y á Don Buenaventura Punyet, los cuales forman la Comision nombrada en 13 de Abril de 1871 para ocuparse de esta materia y proponer lo procedente.

Por los Sres. Diputados D. José Ciurana, D. Antonio Solér y D. Antonio

Bartomeu, se presenta una proposicion al objeto de que el Cuerpo provincial tenga á bien acordar se practiquen desde luego los estudios correspondientes, formacion de planos y confeccion de presupuestos de las obras de la carretera provincial de 2.º orden número 15 del plan general aprobado que empalma en la carretera de Montroig y prolongándose hasta á Montbrió, Botarell, Riudecañas, Dosaiguas y Argentera, termine en la de primer orden de Alcoléa del Pinar á esta capital. Brevemente apoyada por el Sr. Ciurana es aprobada por la Diputacion, en la inteligencia de que solamente se contrae á la práctica de estudios y formacion de planos y presupuestos.

El Sr. Presidente dice que cumpliendo la Comision provincial el encargo que le fué cometido por acuerdo de la Diputacion en 24 de Abril último, há procedido á un detenido exámen de las bases, bajo las cuales pudiera contratarse un empréstito destinado al desarrollo de los intereses materiales de la provincia y principalmente de los que se refieren al importante ramo de Obras públicas y vias de comunicacion, á cuyo efecto presenta la oportuna memoria. La Diputacion, atendida la importancia y trascendencia de este asunto y teniendo en cuenta que próximamente deben renovarse estas Corporaciones acuerda suspender toda resolución sobre el particular y que dicho proyecto se presente en el primer periodo Semestral próximo.

Es leida la Real orden dada por el Ministerio de la Gobernacion en 18 de Julio próximo pasado, contestando á la consulta elevada por esta Diputacion en el sentido de que no puede considerarse aprobado definitivamente el presupuesto provincial de este año económico, interin no obtenga la mayoría absoluta de votos que de un modo terminante exige el art. 20 de la ley. En su virtud el Sr. Presidente dispone se proceda á nueva votacion, que practicada nominalmente, ha dado el siguiente resultado: Sres. que digeron sí: Vilaret, Solér (D. A.), Estivill, Vidiella, Roset, Mestre, Robert, Galcerán, Boquer, Nolla, Pasanau, Bartomeu, Solér (D. B.), Ciurana, Sr. Presidente. Total 15.—Sres. que digeron nó: Aragonés, Andreu (D. N.), Vaquer, Jardí, Andreu (D. D.) Total 5. En su vista el Sr. Presidente dice que no puede considerarse aprobado en definitiva el presupuesto ordinario para el ejercicio corriente y dispone se dé lectura á una consulta elevada por la Seccion de Contaduría sobre lo que corresponde y debe hacerse atendido el estado de esta cuestion.

El Sr. Soler (D. A.) despues de interpretar como lo há hecho en otras ocasiones el art. 59 de la ley referente al punto que há motivado la falta de unanimidad en la votacion, dice que la Contaduría debe atenerse á lo que dispone el último apartado del art. 80. El Sr. Aragonés dice que há votado y votará siempre en el sentido que lo há hecho por ser consecuente en las ideas que desde el primer dia viene sustentando. El Sr. Jardí sostiene

que el art. 59 no es tan claro y terminante como supone el Sr. Soler, y en su apoyo aduce la opinion del Consejo de Estado consignada en Reales órdenes de 27 de Diciembre y 4 de Julio últimos.

El Sr. Soler replica que contra esa opinion está la interpretacion auténtica de la Ley consignada de un modo explícito en el preámbulo que la precede, y prueba que así lo han comprendido otras Diputaciones cuando no solo tres, como en otra ocasion dijo un Sr. Diputado, sino la mayor parte de las de España, vienen cobrando y disfrutan la asignacion que la Ley les concede. Por tanto, y á fin de orillar toda dificultad, suplica á la minoría preste su conformidad á la totalidad del presupuesto y se reserve para despues el derecho de presentar una proposicion sobre el único punto en que disienten ó sea el relativo á las dietas de la Comision. Los Sres. Jardí y Aragonés contestan que no pueden acceder á ello y despues de discutir el art. 80 de la Ley, se acuerda por unanimidad que el presupuesto de 1872 á 73 debe regir en todas sus partes, escepto en el Capítulo y partidas consignadas para la Comision, único punto no aprobado por mayoría suficiente y con respecto al cual deberá regir el presupuesto anterior, consignándose en actas á peticion de los cinco Señores de la minoría; que esto debe enterderse sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno en Reales órdenes de 27 de Diciembre y 4 de Julio último.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se há levantado la sesion á las doce y media, disponiéndose previamente que á fin de evitar todo retraso en el despacho se ejecuten y cumplieren desde luego los acuerdos tomados hoy sin esperar á la aprobacion de la presente acta.

Tarragona 5 de Setiembre de 1872.—El Gefe de la Secretaria, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2753.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Circular.

A fin de evitar la confusion consiguiente á la aglomeracion de nodrizas que se presentan en las épocas de pago para cubrir sus respectivos haberes por la lactancia de los expósitos que tienen á su cargo, se las cita por medio del *Boletín oficial*, para que se presenten en los cuatro dias primeros de cada trimestre por el orden siguiente de partidos.

- 1.º Tarragona y Réus.
 - 2.º Vallis y Vendrell.
 - 3.º Montblanch.
 - Y 4.º Falsét y Gadesa.
- Tarragona 26 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2754.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion ni escusa por justa que esta sea.

Vandellós 26 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 2755.

JUZGADO MUNICIPAL de Prádes.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Prádes.

Los aspirantes que desean obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaria de dicho Juzgado en el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Prádes 26 de Setiembre de 1872.—El Juez Municipal, José Roig.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2756.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por este segundo edicto cito y llamo á Juan Ribas y Llogaya, vecino de Barcelona y comisionado de apremios, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre estafa; apercibiéndole en caso contrario de pararle el perjuicio en derecho consiguiente.

Dado en Manresa á los dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., Armengol Jordana, Escribano.

Núm. 2757.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa de Granollers y su partido.

Por el presente edicto se llama á Buenaventura Puig, capatáz de brigada de las obras del Ferro-carri de San Juan de las Abadesas, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado

á prestar una declaracion en méritos de cierta causa criminal; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Felipe B. de Arizon, Escribano.

Núm. 2758.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Maria March y Rovira, vecina de Sarriá, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirse la indagatoria en méritos de la causa criminal que contra ella instruyo sobre hurto de una bolsa que contenia ochenta duros y medio, cometido en casa. Juan Bataller, del pueblo de Sarriá; apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Baylina, Escribano.

Núm. 2759.

Don Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Emilio Oliveres y Gil, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde su publicacion se presente en las cárceles de esta capital á disposicion de esta Superioridad en méritos de la causa que se le sigue á él y á D. Juan Oliveres sobre estafa á D. Carlos Jordani; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Melchor Estéban Cabezon.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2760.

Don Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Delgado Gimenez, soldado que ha sido del primer Batallon del Regimiento infanteria de Luchana, número veinte y ocho, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á recibir la notificacion del auto de seis de Marzo último aprobando el nombramiento de defensores, y evacuar el traslado conferido en dicha

causa; bajo apercibimiento que no compareciendo se procederá á lo que haya lugar, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Melchor Estéban Cabezon.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2761.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Pedreño, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre lesiones á José Roca; en la inteligencia que de no presentarse no se le citará ni emplazará mas, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Vich diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 2762.

Don Amadeo I, por la gracia de Dios y de la voluntad nacional Rey de España y en su nombre D. José Antonio Lopez, Juez municipal de esta villa y como á tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Bonet, vecino de Vilamitjana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que se le hacen en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Lopez.—Por mandado de S. S., Pascual Saura, Escribano.

Núm. 2763.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido,

Por el presente cito y llamo á los parientes y demás personas que puedan identificar el cadáver de un hombre de unos cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, barba cerrada gris, con bastante calvicia, que vestia pantalon y chaqueta de pana negra, chaleco de algodón, camisa de pisana con rayas, corbata de seda negra, faja morada, gorro morado, calcetines blancos de algodón y alpargatas, todo en buen

uso, llevando un paraguas, cuyo cadáver fué encontrado en el punto denominado *Coll de Estanallas* del término de Mura el dia ocho del actual; á fin de que dentro el término de ocho dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que sobre el particular estoy instruyendo.

Dado en Manresa á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., Armentol Jordana, Escribano.

Núm. 2764.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Cabré y Estrems, vecino de Poboleda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por lesion grave inferida á su hermano Salvador Cabré y subsiguiente muerte del mismo; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Falsét á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

Nota de las señas personales y traje que viste el procesado Juan Cabré y Estrems, vecino de Poboleda.

Edad treinta y un años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color bueno, viste una gorra de lana, chaqueta, chaleco, pantalon de terciopelo de algodón rayado negro y alpargatas.

Señas particulares.

Está su cara algo picada de la viruela y lleva patillas.

Núm. 2765.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Municipal suplente regente el Juzgado de este partido, vacante por ascenso del Sr. Juez propietario, en méritos del expediente sobre cobro de costas de la causa contra Ramon Mañé, sobre lesiones, se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa que le fué embargada sita en la calle de Castillejos, de la villa de Catllar, señalada de número diez y siete, que linda por la derecha con un callejon donde tiene salida aquella calle, por la izquierda con la casa de Juan Blanchi y Canals y por detrás con la de Luis Queralt, retasada en mil ciento veinte pesetas.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, debiendo celebrarse su remate el dia diez y nueve del próximo mes de Octubre á las once de su mañana en el local Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la retasa.

Dado en Tarragona á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez Municipal suplente, Regente el Juzgado, Francisco de P. de Bojons.

Núm. 2766.

Don Francisco de Paula de Bojons, Juez Municipal suplente, encargado de este Juzgado por ascenso á Magistrado del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Magin Tudó y Galan, sillero ambulante, vecino del Vendrell, y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en la cárcel de este partido para oírle en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre asesinato de su hermano Alberto.

Dado en Tarragona á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de P. de Bojons.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 2767.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Jaime Almerich y Filella, vecino de la Palma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesion grave á Silvestre Abella de la misma vecindad; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Falsét á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

ANUNCIO.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.